

LOS APUROS DEL REY *

Teresa Canet Aparisi

Universitat de València

El creciente interés historiográfico hacia el XVII hispánico ha revelado la existencia en esta centuria de procesos fecundos, oscurecidos décadas atrás por el fulgor expansivo de sus vecinos históricos, los siglos XVI y XVIII. No sólo hemos contemplado en las pasadas décadas una reformulación del concepto de "crisis", entendida ahora como reajuste o inflexión y nuevo comienzo creativo; más aún: superada la impresión negativa que se concluye de la caída de los indicadores coyunturales, van desvelándose nuevas respuestas en las estructuras productivas, políticas, sociales y mentales que implican adaptaciones al cambio y denotan, por sí mismas, el empeño en nuevos comienzos.

Desde luego la historiografía valenciana no ha sido ajena a la tendencia señalada y buena prueba de ello son los trabajos, cada vez más numerosos, sobre esta centuria;¹ máxime cuando las consecuencias del conflicto por la sucesión del último de los Austrias, Carlos II, supusieron el arrumbamiento del régimen foral valenciano. Un desenlace cuyas claves interpretativas se intenta retrotraer a aquellos episodios, sordos en ocasiones, estridentes en otras, que, a lo largo del Seiscientos, fueron modificando las relaciones entre la Monarquía y el Reino, por una parte, y los frágiles equilibrios dentro de la misma sociedad, por otra.²

En ese contexto cada vez parece más claro el papel jugado por los compromisos internacionales que hubo de afrontar una monarquía exhausta por la sangría financiera y humana que venía soportando y por las sucesivas claudicaciones exteriores impuestas por sus oponentes. Pero si la guerra trocó el "oro en oropel",³ quebró lealtades e hizo aflorar los signos del

* Para la realización de este trabajo se ha contado con una ayuda financiera de la DGICYT: Proyecto PS91-0135 sobre *La dimensión conflictiva de la sociedad valenciana moderna*.

¹ Es el único periodo de nuestra historia que hasta la fecha ha merecido una monografía con ambiciones de historia total, J. Casey: *El Reino de Valencia en el siglo XVII*. Madrid, 1983.

² Un planteamiento global en E. Belenguier Cebriá: "Estudi Introductorio" a J. Fuster, T. Simó, J. Reglá y S. García: *Història del País Valencià. De les Germanies a la Nova Planta*. Barcelona, 1989.

³ Tomo en préstamo la expresión del trabajo del prof E. Belenguier Cebriá: *Del oro al oropel*. I. *La hegemonia hispánica en Europa*, y II. *El hundimiento de la hegemonia hispánica*. Barcelona, 1997.

hundimiento, obró también el efecto de aproximar posiciones antaño encontradas e incluso abrió nuevas expectativas y oportunidades basadas en lo que cabría calificar como “los apuros del rey”.

En un reciente trabajo a propósito de la crisis de 1640, X. Gil Pujol⁴ señaló el papel jugado por la secesión catalana como generadora de “factores de estabilidad” en los reinos de Aragón y Valencia. Sin desmentir el revulsivo interno y los temores de contagio sedicioso que la rebelión del Principado introdujo en las sociedades vecinas y limítrofes, pondera el autor la emergencia en ambas de un sentimiento de autodefensa que acabó instalando la fidelidad a la Monarquía como conducta prevalente. Las motivaciones inmediatas de tal actitud vinieron dadas por el hecho de compartir un enemigo común: el ejército catalano-francés que amenazaba en la misma medida la autoridad de Felipe IV y la integridad territorial de Aragón y Valencia. La derivación última de tal situación y sentimiento “constituyó la razón esencial de que la autoridad real se afirmara sin ambages”⁵ en ambos territorios y reforzó la integración del soberano como parte del cuerpo político al compartir rey y reino por igual la trascendental misión de autodefensa.

Surge de tal planteamiento la necesidad de reconsiderar el sometimiento de aragoneses y valencianos al autoritarismo monárquico, fruto del cual serían los ininterrumpidos esfuerzos contributivos (económicos y militares) constatados desde mediados de los años veinte y, sobre todo, a partir de 1641. La iniciativa real de convocar Cortes para Aragón y Valencia en plena guerra (1645-Valencia, 1646-Aragón) expresaría “un rasgo de continuidad foral en circunstancias difíciles”;⁶ la actuación de virreyes “capaces y sensibles” (Tabara en Aragón y Arcos en Valencia) resultó clave para aunar posturas, tanto en el sentido de alentar voluntades de colaboración en los reinos, como en el de moderar exigencias reales; la presencia de efectivos militares (ejércitos en tránsito, levadas voluntarias...) contribuyó a mantener, en medida diversa, un orden público proclive al desorden; y la guerra, si bien incidió sobre economías maltrechas, generó también un flujo monetario que las vivificó, aunque fuera de forma momentánea. Son todo ello caras diferentes de un mismo prisma; expresiones no rotundamente negativas en el contexto de un período altamente crítico. Y lo son en la misma medida que las transformaciones vividas en el seno de una sociedad que conoció, por mor de la guerra, un desdibujamiento de las barreras entre privilegiados y no privilegiados “ante las premuras bélicas e impositivas”.⁷

⁴ “‘Conservación’ y ‘defensa’ como factores de estabilidad en tiempos de crisis: Aragón y Valencia en la década de 1640”, en J. H. Elliott, R. Villari, A. M. Hespanha, B. Anatra y otros: *1640: La Monarquía hispánica en crisis*. Barcelona, 1991, pp. 44-101.

⁵ *Ibidem*, p. 94.

⁶ *Ibidem*, p. 67.

⁷ *Ibidem*, p. 79.

Precisamente en este último aspecto se centran los contenidos del presente trabajo, que tiene como base documental prioritaria las demandas de privilegios militares y títulos de nobleza planteadas a los Austrias menores por súbditos valencianos a lo largo del siglo XVII.⁸

La concesión de gracias y mercedes, a más de representar uno de los más preclaros rasgos de majestad, fue, sin ninguna duda, una “moneda” política de primer orden en el contexto del Antiguo Régimen. Pero hasta alcanzar esta última connotación —y hacerlo en medida tan amplia como para poder calificar la venta de privilegios militares y títulos nobiliarios como instrumento político— medió una evolución que transformó el otorgamiento gracioso en una especie de transacción mercantil. De ello dan buena cuenta tanto la escasez de estas concesiones en el siglo XVI y los criterios seguidos en los pronunciamientos favorables por parte del monarca en dicha centuria, como el contraste de ambos extremos en la siguiente.

En relación al número de privilegios de caballería otorgados en el reino de Valencia durante el Quinientos conocemos la enumeración realizada por J. Pastor,⁹ que arroja un saldo de 62 milicias recayentes en súbditos valencianos entre los años 1493 y 1596, cifra a la que habría que añadir los 12 títulos nobiliarios otorgados por Felipe II. Esta situación de medida parquedad se modifica radicalmente a medida que nos adentramos en el siglo XVII, de manera que —según datos aportados por el autor citado— el cómputo asciende a más de 84 privilegios militares y 62 noblezas durante el reinado de Felipe III para alcanzar las cifras de 226 milicias y 147 títulos de nobleza en 1662, última fecha recogida en el mencionado trabajo.

Esta “inflación de honores” va a ir acompañada de un drástico cambio de mentalidad en el otorgante (el rey) y en los peticionarios (los súbditos).

⁸ La documentación procede del Archivo de la Corona de Aragón (en adelante ACA); se trata de consultas elevadas al rey a través del Supremo Consejo de Aragón con motivo de las peticiones antes señaladas. Debo hacer constar que la documentación aquí analizada no contempla, en absoluto, ni la totalidad de peticiones formuladas ni todos los privilegios de milicia y nobleza otorgados a lo largo del XVII. Tanto de la propia documentación manejada como del conocimiento de los contenidos de otras secciones del ACA se desprende, primero: que algunas solicitudes se desviaron hacia el Consejo de Guerra, y segundo: que otras se formalizaron en la Cancillería Real tras seguir otro cauce. Pero lo que podría parecer una “deficiencia” cuantitativa en la documentación manejada se compensa —creo que ampliamente— con la calidad de la información aportada, dado que para reforzar sus pretensiones los interesados realizaban un detallado informe de los que consideraban “méritos” justificativos de la merced solicitada.

⁹ J. Pastor i Fluixà: “Nobles i cavallers al País Valencià”, en *Saitabi*, XLIII, *Homenatge al professor en Jaume Pastor i Fluixà*. Valencia, 1993, pp. 1-54. Se trata de un trabajo póstumo y a todas luces inconcluso; el autor realizó gran acopio de información plasmada en la confección de un extenso listado con los beneficiarios de privilegios militares, títulos de nobleza y nobiliarios (grados superiores en los títulos de nobleza) entre las fechas señaladas en el texto (1493-1662). El material aportado —en gran medida sin elaborar— constituye una extraordinaria fuente de información.

Efectivamente, en los expedientes elevados a Felipe II a través del Consejo Supremo de Aragón, se delinean con claridad las condiciones exigidas a quienes aspiraban a ingresar en el estamento nobiliario o a promocionarse dentro del mismo. En el primer caso, el “servicio” –entendido como desempeño de cargos públicos municipales o reales–, el disfrute de una renta “conveniente” (entre 1.500 y 3.000 ducados), los lazos de parentesco y la fama pública como personas honradas y ricas, constituían argumentos insoslayables de cara a obtener el beneplácito regio. Los aspirantes a título de nobleza debían, junto a los requisitos anteriores, reunir la condición previa de caballeros.¹⁰ En algunos expedientes de esta etapa aparece una circunstancia que considero cuanto menos significativa; me refiero al hecho de recurrir al rey en demanda de este tipo de mercedes tras haber obtenido fallos judiciales contrarios y con el fin –en consecuencia– de subsanar tal situación por vía de gracia. Al respecto pueden resultar ilustrativos los casos que paso a referir.

En 1592 el abogado patrimonial interponía demanda contra José Pellicer por intitularse noble de manera indebida. El interesado elevó al monarca un memorial en el que exponía que su padre, Melchor Pellicer, había ostentado la condición de noble en función de una carta del Emperador en que se le nombraba como tal; que él mismo había concurrido con tal calidad en Cortes, estamentos y cargos reservados a la nobleza y solicitaba que, en tanto se deliberaba sobre el particular, se le permitiera seguir go-

¹⁰ ACA. Consejo de Aragón. Secretaría de Valencia. Leg. 643, exp. 3. En consulta de 24-XII-1590, Andrés Monserrat solicitante de título nobiliario exponía: tener una renta de 3.000 ducados, gozar de privilegio militar él y sus antepasados y ser sobrino del comendador Monserrat, “que fue gran conservador de la lengua de Aragón en la religión de San Juan ... y sirvió al Emperador en la guerra de Alemania y Flandes”. Argumentaba también la heroicidad de su tío, Melchor Monserrat, en la defensa del castillo de San Telmo durante el sitio de Malta, donde murieron aquél y un hermano del suplicante. Finalizaba su exposición de méritos señalando que él y sus familiares habían contraído matrimonios durante años con hijas de familias nobles.

La misma tónica siguen las consultas para la concesión de privilegios militares a Ximén Pérez Ruiz de Liori en 1589: servicios a la monarquía, descendiente de hidalgos aragoneses y pariente de los Pertusa por línea materna, 2.000 ducados de renta y “retirado del comercio”; a Joan de Brizuela, nombrado caballero en 1592 y noble al año siguiente: descendiente de una familia oriunda de Pontede (Castilla la Vieja), casado con una Carroz, con renta de 3.000 ducados y un currículum en el que figuraba el desempeño de cargos municipales y los de receptor de la bayllía general del reino y de la Mensa Magistral de Montesa. En la consulta sobre su título de nobleza señalaba el Consejo: “. . . no hay subiecto más a propósito ... porque ha servido y sirve con gran satisfacción del Consejo y beneficio del patrimonio real y conviene que no lo dexé de la mano ...”. Términos idénticos aparecen en justificación del caballero otorgado al bayle de Jérica, Juan Valero, de quien se considera, tras 26 años de servicio, que “ha procurado el acrescentamiento del patrimonio y regalías reales con mucho cuydado y con mucho gasto de su hacienda”, a más de ser cristiano viejo, poseer renta de 1.500 ducados y no tener descendencia. *Ibidem*, expds. 1, 5, 15 y 6 respectivamente.

zando del título. Al ser requerido el virrey de Valencia para que informase sobre el particular éste señaló que Melchor Pellicer siempre fue tenido en Valencia por caballero y no por noble. Que era *vox populi* que el Emperador le escribió intitulándole noble y que a partir de entonces pretendió serlo. En los brazos fue admitido como tal, al punto de darle “carta de convocación” en la última reunión parlamentaria, a más de haber sido insaculado como noble por orden real. Por todo ello, en opinión del virrey, se debía sobreseer la instancia del fisco y dejar al interesado en la posesión del título.

A la vista de tales argumentos –compartidos también por el Consejo de Aragón–, Felipe II concedió formalmente la condición nobiliaria a José Pellicer “porque ha tenido tanta ocasión de llamarse noble y es cavallero y rico”.¹¹

Una situación similar afectó a los hermanos Mateo, Bernardo y Juan Ros, vecinos de Castellón. Afirmaban haber estado en posesión de privilegios militares, haber ejercido cargos y disfrutar de las exenciones acordes a dicho *status* hasta que la villa y el procurador patrimonial les movieron pleito sobre milicia primero en la Real Audiencia y luego ante el Consejo de Aragón. En sentencia firme se declaró no ser caballeros, por lo que presentaron memorial solicitando privilegio militar y alegando en su favor haber sido caballeros, tratarse como tales, ser hombres honrados y ricos y haber ejercido cargos en la administración real. El Consejo de Aragón, oído el informe favorable del virrey, recomendó acceder a la petición de los Ros “porque tuvieron grandes indicios de justicia en su proceso”. La respuesta real introdujo, sin embargo, un matiz esclarecedor del espíritu que animaba estas concesiones: “Está bien lo que paresçe, poniéndose en los privilegios que no les valgan si constare aver (sic) alcançado esta gracia por dinero”.¹²

¹¹ *Ibidem*. Leg. 643, exp. 10. Consulta de 9-VII-1592. Dos años antes Luis Despuig había acudido a la corte para “regularizar” su condición de caballero. El 23 de mayo de 1528 su padre, Jaime Despuig, había sido armado por el propio Carlos I, acto verificado ante el Justicia Civil de Valencia mediante información de testigos. Prácticamente finalizando el siglo su hijo, que había servido en la “guerra de Granada” y “siempre se condujo como persona de honrra”, obtuvo el documento formal que acreditaba su condición militar. En *Ibidem*, exp. 4. Consulta 24-VI-1590.

¹² *Ibidem*, exp. 8. Consulta 16-III-1592. El carácter de “reconocimiento”, implícito en estas mercedes regias, aflora en la resolución del enfrentamiento mantenido por el duque de Maqueda y Jerónimo Mena, vecino de Elche. Los antepasados de D. Bernardino de Cárdenas y Portugal (duque de Maqueda y marqués de Elche) declararon caballeros en dos sentencias a los predecesores de Mena. Los esfuerzos de éste por lograr la reducción de la villa de Elche a la Corona le valieron la animadversión del duque, quien “le puso demanda declarando que no era militar”. En el pleito, fallado contra J. Mena, éste gastó parte de su patrimonio, por lo que acudió al rey en solicitud de la merced de privilegio militar. Pese a la opinión del duque de Maqueda, que expuso al Consejo de Aragón “la necesidad de contravenir a todos los que

El acceso y disfrute de la condición nobiliaria exigía unos requisitos administrativos, sociales y económicos; cumplidos éstos, se procedía al reconocimiento judicial de tal situación ante los tribunales del reino, cuyo fallo –como demuestran los testimonios anteriores– era recurrible ante el soberano por vía de gracia. Quedaba claro que el dinero no podía comprar el honor de pertenecer a la nobleza en cualquiera de sus peldaños. Cuando el ennoblecimiento no se heredaba se podía alcanzar, o bien superando los actos positivos exigidos en vía judicial, o bien a través de una concesión real, mediando en este último caso el reconocimiento del soberano hacia el súbdito que se hacía acreedor de la misma. Pero el celo real sobre esta prerrogativa era grande y alcanzaba el punto de vetar el ejercicio de la misma a los virreyes, quienes la ostentaban oficialmente en sus privilegios de nombramiento y la perdían oficiosamente en virtud de las *Instrucciones reservadas* que el monarca les adjuntaba en el momento de la designación.¹³ Este mismo sentido y apreciación parece presidir, también, la política iniciada por Felipe II de cerrar las puertas de acceso a la hidalguía en Castilla mediante la promulgación de la Real Cédula de 1593, señalada por A. Domínguez Ortiz.¹⁴

El reinado de Felipe III siguió respetando las pautas y criterios tradicionalmente seguidos en el otorgamiento de caballeratos y noblezas en Valencia, hasta el punto de verse el Consejo de Aragón duramente recriminado por elevar consultas sobre la materia. “*Acuérdese en las primeras Cortes y no se me consulten más noblezas y milicias sin orden particular*”,¹⁵ fue la

pretendían ser militares por la inquietud que causan en su tierra” y carecer los titulados de jurisdicción sobre ellos, el Consejo recomendó y el rey aceptó la concesión del privilegio militar por la colaboración de Mena en la incorporación de Elche al realengo y “los grandes indicios de justicia” que tuvo en su proceso. En *ibidem*, exp. 9. Consulta 25-III-1592.

¹³ Dicha circunstancia nos resulta bien conocida gracias a los trabajos de V. Castañeda: “Las instrucciones reservadas de Felipe II al conde de Benavente para la gobernación del reino de Valencia, 1566”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, t. 124, Madrid, 1949, pp. 451-471; de E. Salvador Esteban y R. Benítez Sánchez-Blanco: “Las instrucciones reservadas de Felipe IV al duque de Arcos, virrey de Valencia (1642)”, *Estudis*, 13, Valencia, 1988, pp. 151-170 y el mío propio: “La estrategia gubernamental de la Monarquía española en Nápoles: instrucciones de Felipe IV al duque de Arcos”, *XIV Congresso di Storia della Corona D’Aragona* (Sassari-Alghero, 19-24 maggio, 1990). Vol. IV, *Sopravvivenza ed estensione della Corona D’Aragona sotto la Monarchia spagnola (secolo XVI-XVII)*, Sassari, 1997, pp. 69-86.

¹⁴ “La nobleza como estamento y como grupo social en el siglo XVII”, *Nobleza y sociedad en la España moderna*. Oviedo, 1996, tomo I, pp. 119-132.

¹⁵ ACA. Consejo de Aragón. Secretaría de Valencia. Leg. 643, exp. 18 (1 y 2). Consultas 30-VI-1601 y 24-IV-1602. Nicolás Berga había servido durante tres años con D. Juan de Austria, participando en la campaña de Túnez. Dos de sus hermanos murieron en el servicio de armas, lo mismo que un hijo del solicitante. Sus valedores reivindicaron sus servicios, más el hecho de ser “cavallero y rico”, pero sólo consiguieron de Felipe III, en nuevas consultas, una ratificación de su decisión inicial: “hágase lo que tengo ordenado en esto”.

respuesta que recibió el Consejo al solicitar título de noble para Nicolás Berga, vecino de La Jana, que esgrimía servicios militares propios y de sus familiares, informes favorables del virrey, conde de Benavente, y el apoyo de la condesa de Lemos y de su hermano, el mismísimo privado del rey: duque de Lerma. La situación descrita marca, efectivamente, la tónica dominante, rechazándose no sólo las peticiones a título personal sino también aquellas otras destinadas a la venta.¹⁶ Pero cabe destacar que la política regia fue sin duda ninguna más restrictiva hacia los privilegios militares que hacia los títulos de nobleza,¹⁷ rasgo que marca indefectiblemente la continuidad de la línea iniciada por Felipe II en Castilla, tendente –como antes señalé– a restringir el acceso al estamento nobiliario y a promocionar a los que ya estaban incluidos en el mismo. Se buscaba así un rédito favorable a la monarquía que perdía un contribuyente al otorgarle privilegio militar (hidalgúa en Castilla), pero ganaba “vasallos distinguidos a los que se podía pedir servicios delicados y costosos y de los que estaba ausente todo espíritu de insubordinación y revuelta”¹⁸ con la promoción intranobiliaria.

Desde luego, la celebración de Cortes era el marco más idóneo para el despliegue de la magnificencia regia, aunque siempre en una proporción equilibrada con los beneficios obtenidos allí por la monarquía en forma de servicios del reino. Las de 1604 –estudiadas exhaustivamente por M. Muñoz Altabert–¹⁹ arrojaron un balance de 6 nobiliarios, 39 ennoblecimientos de caballeros y 34 caballeratos a más de innumerables concesiones en “*entreteniments de guerra*”, rentas vitalicias y pensiones eclesiásticas. El goteo de mercedes subsiguiente a las Cortes vino determinado por los procesos políticos más inmediatos: desde las actuaciones en la recaudación

¹⁶ *Ibidem*, exp. 2 (1 y 2), en consultas de junio 1590 y febrero 1593 se denegó al asesor del bayle de Játiva, Dr. Joan Bautista Albiñana, el privilegio militar: “si no es con gran causa, no conviene darse estas milicias fuera de Cortes en los tres reynos”. También se denegaron a otros solicitantes, que cumplían los requisitos formales, mostrando Felipe III cierto hastío sobre el tema: “por agora estas milicias se concedieron y assi se escusse esta ... y el consultarme más” (en exp. 19 –noviembre, 1603–). El propio rey incumplió la promesa realizada en 1600 de conceder una nobleza para contribuir con su renta a la fundación de la “casa de arrepentidas” de la ciudad de Valencia. Permutó la oferta inicial por una limosna de 500 ducados, señalando el “mucho inconveniente que estas noblezas se den, si no por los servicios hechos a la Corona real y a personas que tengan méritos y partes”. En exp. 17 (consultas de agosto y diciembre, 1600).

¹⁷ *Ibidem*, Leg. 643, exp. 16 (consulta de diciembre, 1600); Leg. 641, exp. 1, 2 y 3 (consultas de enero, abril y septiembre, 1603). Recogen los títulos de nobleza otorgados a Juan Antonio Lázaro Ciurana, vecino de Morella, a Miguel Martínez Pasqual y Roque Valerio, yernos de D. Pedro Franquesa, a Nicolás Berga –tras interceder en su favor el obispo de Albarracín– y a Luis Blasco, caballero de Montesa, y sus hermanos.

¹⁸ A. Domínguez Ortiz: “La nobleza como...”, p. 127.

¹⁹ *Les Cortes valencianes de Felip III (1604)*. Tesis de Licenciatura inédita. Valencia, 1995. Especialmente, pp. 196-202.

del servicio votado,²⁰ o en la expulsión de moriscos,²¹ hasta el servicio de armas en la “guerra de Flandes”, un frente momentáneamente silenciado en 1609.²² El total de concesiones –sobre la base de la relación aportada por J. Pastor– se sitúa, a finales del reinado de Felipe III, en 63 noblezas, 84 caballeros y 11 incrementos de título a nobles valencianos, dos de ellos sobre señoríos en Cerdeña.²³

Pero sin duda ninguna el aluvión más significativo en lo que a este tipo de concesiones se refiere se produjo durante la época de Felipe IV. Las medidas de austeridad decretadas a comienzos de su reinado parecen quebrarse con motivo de las Cortes de 1626. D. de Lario señaló la resistencia ofrecida por el brazo militar a los planteamientos de Felipe IV y su valido, el conde-duque de Olivares. Mediando presiones, e incluso amenazas directas, tal oposición fue doblegada y a quienes colaboraron en tal empeño se les recompensó con títulos de conde (ocho), privilegios militares (veintidós), hábitos de órdenes militares (cuarenta y dos) y otras mercedes que comportaban ventajas económicas. Para el autor: “No hi ha dupte que el griuxut paquet de mercès concedides per Felip IV responia a abundants i efectives mostres de fidelitat. Olivares podia estar segur que la Unió d’Armes, amb els retocs introduïts, comptava a Valencia amb persones suficients per a assegurar l’èxit del projecte pel que fa al regne”.²⁴

Las órdenes reales de julio y septiembre de 1626, suspendiendo el despacho de gracias y mercedes realizadas en Cortes hasta que se hiciese efectivo el servicio económico del reino, vinieron a confirmar el carácter de “recompensa” que había motivado su concesión.²⁵ Así mismo, la experien-

²⁰ ACA. Consejo de Aragón. Secretaría de Valencia. Leg. 641, exp. 7 (1, 2): título de nobleza para el diputado Francisco Roca (consultas enero y marzo, 1615); Leg. 643, exp. 24: ennoblecimiento de Serafin Miguel, destacando su gran actividad en las Cortes de 1604 para animar desde su puesto en el estamento militar a que los demás brazos aprobasen el servicio (consulta marzo, 1621); Leg. 641, exp. 6: nobleza para Lorenzo Çaidía por su participación en Cortes, donde su familia acude desde el siglo XIII (consulta marzo, 1621).

²¹ Las tareas administrativas o militares desempeñadas por Pedro Baillo de Llanos, Juan Bautista Just y Francisco Jerónimo Pérez les valieron los correspondientes privilegios militares. En *ibidem*, Leg. 653, expds. 80 y 50 (4) y Leg. 641, exp. 8 (1).

²² El capitán Luis Ardanza, un guipuzcoano de origen y vecino de Alicante, se retiraba del servicio activo tras dedicar 34 años al ejército en Flandes, galeras y armadas. Debía a la hacienda real parte del precio (1.081 libras) por el que adquirió 42 taullas de tierra en Callosa cuando el comisario Bayarte las vendió en el realengo. Solicitaba, en atención a sus servicios de armas, se le perdonase la deuda o se le concediese privilegio militar. Se optó por lo segundo: “lo de la remisión de la deuda no es tratable por la consecuencia que haría para muchos otros”. *Ibidem*, Leg. 641, exp. 8 (2 y 3).

²³ J. Pastor: “Nobles i cavallers...”, pp. 26-29 y 31-35.

²⁴ D. de Lario: *El Compte-Duc d’Olivares i el Regne de Valencia*. Valencia, 1986, pp. 122-123 y 140-141.

²⁵ ACA. Consejo de Aragón. Secretaría de Valencia. Leg. 643, exp. 70 (6). El virrey de Valencia, marqués de Pobar, ante la orden real de 15-IX sobre suspensión de títulos de con-

cia de oposición vivida en el mismo contexto explica la decisión real de adjuntar a todos los privilegios militares de nueva concesión la cláusula prohibitiva de entrar en Cortes.²⁶ La medida fue un auténtico revulsivo, no tanto por representar una innovación constitucional –que no lo fue–, cuanto por el desuso de dicha práctica hasta entonces.²⁷ En cualquier caso, las órdenes reales se cumplieron estrictamente, y la restricción se mantuvo, también, en las Cortes de 1645 y *a posteriori*, como se comprueba en la documentación.²⁸

El objetivo de tal medida tenía una intencionalidad clara, y además, de doble signo. Por una parte la restricción debía actuar como una especie de “filtro” del brazo militar de las Cortes. Así, cuando se requirió en 1655 el informe virreinal previo a la concesión de caballerato con voto en Cortes, aquel fue tajante: “no soy de sentir en la parte que mira al voto en Cortes porque siempre seré de sentir que para el servicio de Vuestra Majestad es de sumo inconveniente creçer el número de votos, tanto que aun si se pudieran quitar muchos de los que ay lo suplicara a Vuestra Majestad”.²⁹ Por el contrario, en la petición formulada por Victoriano Bonilla, la suposición de que su filiación y hoja de servicios le convertían en un buen “fichaje”

des, nobles y caballeros otorgados por el soberano en Cortes y la de 16-VII sobre suspensión de gracias, preeminencias, remisiones de derechos y cualquier otra concesión hecha por fueros y capítulos de Cortes, reunió las tres salas de la Audiencia llegándose a la conclusión “que lo que Vuestra Majestad manda ... proçede en todo lo que es graçia y merced en favor de personas particulares y comunidades y no en lo que es de justicia, ynteligencia de fueros o ley universal para la paz y la quietud públicas”.

²⁶ *Ibidem*, Leg. 643, exp. 102 (2). Real orden de 27 abril, 1626.

²⁷ L. Matheu i Sanz: *Tratado de la celebración de Cortes generales del Reino de Valencia*. Madrid, 1677. Cap. 10, 25 señala a propósito de la composición del brazo militar: “porque quien no muestra nobleza o generosidad de sangre por executoria o possession inmemorial, o no tiene privilegio de caballero con la calidad de voto en Cortes, queda excluido. Dixe con voto en Cortes, porque desde el tiempo de la reina D.^a María se usa conceder cavalleros con esta moderación, y así no fue novedad introducida el año 1626 como un autor dixo”, refutando la opinión de Crespí de Valldaura.

Por su parte M. Madramany y Calatayud: *Tratado de la Nobleza de Aragón y Valencia comparada con la de Castilla para la ilustración de la Real Cédula del señor Don Luis I de 14 de agosto de 1724*. Valencia, 1788, p. 181, sostiene opinión contraria: “En las mismas (Cortes 1626) se mandó que los que en lo sucesivo obtuviesen mercedes de caballería, no pudiesen entrar en el Brazo o Estamento militar, si no se concedía expresamente ... habiendo sido hasta aquel tiempo anexo a tales privilegios el voto en Cortes”.

²⁸ Sobre caballeratos con cláusula prohibitiva: ACA. Consejo de Aragón, Secretaría de Valencia. Leg. 641, expds. 29, 42 y 44; Leg. 643, expds. 1, 6, 28, 29, 33, 36, 41, 74, 76, 80, 84, 89, 90 y 101. Los títulos nobiliarios, otorgados conjuntamente con privilegio militar, también se vieron afectados por la misma prohibición; en *ibidem*, Leg. 641, expds. 11, 12, 43 y 45; Leg. 643, expds. 2, 3, 7, 8, 9, 17, 32, 34, 35, 72, 73, 75, 79, 86, 99, 106 y 107; Leg. 653, exp. 50; Leg. 655, exp. 9.

²⁹ *Ibidem*, Leg. 643, exp. 92. El solicitante no obtuvo su pretensión pese a los dilatados servicios militares que aducía para sustentarla.

animó la favorable opinión de virrey, Consejo y, por supuesto, la aquiescencia del rey. El destinatario del caballerato era hijo de un funcionario real (el letrado Jerónimo Bonilla); había desempeñado cargos municipales —entre ellos jurado, en varias ocasiones, y Racional— “*haciendo que se cobrasen muchos millares de ducados por su industria y trabajo*”, y entre los años 1637 y 1641 tuvo a su cargo la acuñación de moneda. Con tal *curriculum* en 1651, “*atendiendo el Consejo a lo que queda dicho y que es hijo de ministro de Vuestra Majestad y que será conveniente que esté sujeto a su real servicio en las ocasiones de Cortes y en las demás que se offrezcan en los Brazos, pues hay tan buenas experiencias de su proceder, es de parecer que Vuestra Majestad le haga merced de privilegio militar, siendo sin cláusula prohibitiva de entrar en Cortes sólo para su persona, y para sus descendientes con ella*”.³⁰

Asegurar voces aquiescentes en el —para la Corona— belicoso y disidente brazo militar valenciano. Tal era el objetivo político de la cláusula restrictiva en los caballeratos. Y la justificación de tal orientación hay que buscarla, sobrepasando los enfrentamientos puntuales de 1626 y 1645, en la dinámica resolutoria de los acuerdos en esta parte de las Cortes forales. En el último cuarto del Seiscientos, el jurista L. Matheu lanzaba un duro alegato contra el preceptivo *nemine discrepante*³¹ que regía la adopción de decisiones entre los representantes de la nobleza. Su argumentación, amén de señalar la falta de base legal de tal práctica, se centraba fundamentalmente en el obstruccionismo de la dinámica constitucional.³² Y proponía seguir el ejemplo de Aragón, que en 1592 había modificado por fuero tal situación al reconocer sus inconvenientes.³³ La posición del foralista valenciano no obedecía, es obvio, a ninguna experiencia reciente. Escribía a más de 25 años de distancia de la última reunión de Cortes valencianas. Venía, por tanto, a recoger el clima de opinión reinante en los alledaños del poder central; se hacía eco de una situación cimentada en el forcejeo entre planteamientos encontrados, que arrancaba de los años veinte del siglo XVII y se mantendría a lo largo de toda la centuria, como lo prueba el hecho de que aún en 1698 se esgrimiesen los mismos argumentos en la denegación de

³⁰ *Ibidem*, Leg. 643, exp. 93. Consulta 4, mayo, 1651.

³¹ L. Matheu i Sanz: *Tratado de la celebración...*, cap. 9, 8: “Son extraordinarios los estios deste Braço y los más fundados en sólo costumbre ... El principal es que qualquiera resolución que se tome debe ser con uniformidad de votos, sin que aya quien discrepe: contra lo que dispone el derecho, que a lo que siente la mayor parte se da la autoridad que tuviera si fuesen todos conformes”.

³² *Ibidem*, cap. 9, 14: “... porque de la necesaria uniformidad de votos en la más leve determinación resulta que muy saludables resoluciones se estorvan en infinitos negocios, pues por contemplaciones o emulaciones se contradicen proposiciones santas y justas, útiles las más veces al mismo Braço y a la causa pública, y se daría mayor expediente a los negocios”.

³³ *Ibidem*, cap. 9, 12.

milicias con voto en Cortes: “*pues, como los votos particulares reconocen, son grandes los inconvenientes que se siguen de multiplicarse los votos en las dichas Cortes, y pierden la estimación, a que se sigue que basta la contradicción de cualquier voto en el estamento militar para embarazar los servicios que se piden por haver de ser su concesión nemine discrepante, por cuyos motivos juzga el Consejo debe concedérsele dicho cavallerato con esta cláusula prohibitiva, pues con ella se ocurre a todo*”.³⁴

Señalé anteriormente que la modificación cualitativa de los privilegios militares tuvo un doble alcance. Efectivamente, a los efectos políticos pretendidos se unían las derivaciones económicas, pues desde 1626 la Corona pasó a engrosar sus ingresos con la venta de la “condición del voto” en las milicias. Un fenómeno que discurría paralelo a la abultada venta de caballeratos con cláusula restrictiva. Y que, en definitiva, multiplicaba el ingreso en concepto de mercedes al sumar al producto procedente de la venta de la gracia el de la calidad de la misma. La “concesión graciosa” se había trocado en transacción comercial. A esta situación ni siquiera escaparon los síndicos de villas reales agraciados con privilegios militares en las Cortes de 1626 y 1645. Así, los representantes de Alcoy, Morella, Orihuela, Játiva y Alicante alcanzaron la calidad de voto en sus milicias tras las correspondientes aportaciones económicas o conmutando las mismas por servicios impagados: alojamiento de ejércitos en tránsito, aprovisionamiento de trigo

³⁴ ACA, *Consejo de Aragón. Secretaría de Valencia*. Leg. 642, exp. 135. Tal fue la respuesta del Consejo ante la petición de los hermanos Pérez Villagrasa, que esgrimían los servicios prestados por su padre en la administración municipal, los de un hermano —muerto en acto de servicio tras 30 años de actividad en los ejércitos de Sicilia y Cataluña— y los personales de los interesados.

Ni siquiera el paso del tiempo ayudaría a flexibilizar las posturas, y expresivo al respecto resulta el caso del capitán Martín Cavallero. Recibió éste en 1645 un caballerato sin voto como recompensa a sus dilatados servicios militares; el interesado falleció antes de formalizarse la expedición del privilegio por lo que su viuda, Agustina Susens, solicitaba en 1671 que se reexpidiese a nombre de su segundo marido Joseph de Viela y Tovar. Al suscitarse una discrepancia de pareceres entre el Consejo y la viuda peticionaria en torno a la calidad de la milicia el asunto quedó de nuevo inconcluso. Por tal motivo Viela y Tovar —ya viudo de Agustina Susens— retomó las gestiones en calidad de heredero de su esposa. Exponía sus 37 años de servicio en la contaduría del ejército de Cataluña y argumentaba que si la intención real en 1645 había sido favorecer al capitán Cavallero, la gracia no debía contener limitaciones. El Consejo de Aragón no se dejó impresionar por tales alegatos y remarcó que todos los privilegios militares concedidos en 1645 lo fueron sin voto en Cortes “y que esta calidad que pide se le añada es la de mayor estimación en los cavalleratos del reino de Valencia y así parece que goze de la gracia que tiene concedida y se escuse la que ahora suplica por el inconveniente que tiene el aumento dellas como se tiene representado a Su Majestad”. Sólo la intervención del marqués de Leganés en 1687 logró zanjar el asunto negociando la adición de voto en Cortes a la concesión original a cambio de que Viela entregase a la Corona la mitad de los beneficios devengados por la venta de la milicia. En *ibidem*, Leg. 643, exp. 43 (1 a 3) y exp. 119 (1 a 16).

y cebada para los mismos, o el desempeño de puestos de mando en las milicias locales, como más frecuentes.³⁵

La drástica modificación de actitudes que refleja la situación descrita guarda una relación muy estrecha con los apuros financieros de la monarquía ante la multiplicación de los frentes bélicos. Los trabajos de A. Felipo, M. Vila, L. Guía y S. García Martínez han puesto de relieve, de manera explícita, las contribuciones económicas, materiales y humanas realizadas por el reino de Valencia con motivo de las guerras sostenidas por Felipe IV y Carlos II.³⁶ En tal situación de apremio, la “generosidad” de la Corona, año prudentemente administrada, iba a ser diferida a terceros que vinieron a actuar como auténticos intermediarios en la subvención de los “apuros del rey”. Quiero decir con ello que desde los años veinte la monarquía inicia una política amplia de concesiones de caballeratos y noblezas “para beneficiar” a cuyos titulares exige siempre compartir con la Corona el producto de la venta. Las cantidades recaudadas por dicha vía se encaminan generalmente a los denominados “gastos secretos”, sobre los cuales –en palabras del propio Felipe IV– no se debía “*hacer cargo ni pedir quenta en ningún tiempo*”.³⁷ Otros gastos declarables como salarios de miembros del Consejo de Aragón, levas de caballería, compras de sal para el ejército o el socorro del Hospital de la Corona, sito en la corte, también se cubrieron con estos ingresos.³⁸

³⁵ *Ibidem*, Leg. 643, expds. 49, 54, 85 y 87.

³⁶ A. Felipo Orts: *El centralismo de nuevo cuño y la política de Olivares en el País Valenciano. Fiscalidad, control político y hacienda municipal (1621-1634)*. Valencia, 1988, pp. 97-131. M. Vila López: “La aportación valenciana a la guerra con Francia (1635-1640)”, *Estudis*, 8, Valencia, 1982, pp. 125-142. L. Guía Marín: “Estudio preliminar” en *Cortes del reinado de Felipe IV II. Cortes valencianas de 1645*. Valencia, 1984, pp. 22-45. S. García Martínez: *Valencia bajo Carlos II. Bandolerismo, reivindicaciones agrarias y servicios a la monarquía*. Valencia, 1991, pp. 283-308.

³⁷ ACA. *Consejo de Aragón. Secretaria de Valencia*. Leg. 643, exp. 55 (1 a 5). D.^a M.^a Pimentel, viuda del marqués de los Vélez, vendió por 13.500 reales a Gabriel de Puigmoltó y Bosch, ciudadano de Alcoy, la milicia y nobleza que tenía concedida en concepto de ayuda de costa. En 1631, su hijo –entonces virrey de Valencia– puso a disposición del lugarteniente del protonotario en la Cancillería de Valencia la mitad de la cantidad señalada en cumplimiento del acuerdo establecido en la concesión de la merced. Dos años más tarde D.^a M.^a Pimentel propuso al ciudadano de Valencia Pedro Queralt como destinatario de otro privilegio militar; ofrecía éste 7.000 reales, cantidad que el Consejo elevó a 8.000 por “ser persona de partes y que ha servido en la guerra” y Felipe IV elevó a 13.000. De ese montante 4.000 reales fueron a parar a la viuda del marqués de los Vélez y el resto se destinaron a “gastos secretos del real servicio”.

³⁸ *Ibidem*, Leg. 641, expds. 14, 22, 26, 27. Leg. 643, expds. 37, 39, 43, 47 (1), 48 (1), 50, 56. En las consultas se hace referencia expresa al destino de los ingresos por estos conceptos. Así, el título de nobleza vendido a Francisco Cernesio –natural de Milán y domiciliado en Valencia– por 7.000 reales se encaminó “para en parte de lo que monta la paga de los dueños soldados por un año”. Al valenciano Gaspar Guerau de Arellano se le cobraron 3.000 reales en 1636 por su nobleza –en atención a ser nieto del magistrado de la Audiencia Ramón

Pero quizás la mejor prueba del giro copernicano operado en esta política haya que situarla en la autorización expresa a los virreyes valencianos para proceder a la venta de privilegios militares y títulos de nobleza. Don Luis Fajardo de Requesens (1628-1631), su hijo y sucesor en el virreinato de Valencia, Don Pedro Fajardo de Zúñiga y Requesens (1631-1635) y Don Rodrigo Ponce de León, duque de Arcos (1642-1645), fueron autorizados en este sentido. Facilitar levas de infantería con destino a Italia (guerra de Mantua) significó acceder a la titulación nobiliaria en los años 30.³⁹ En el caso del duque de Arcos –en plena guerra de Cataluña– se definió el perfil de las mercedes, estableciéndose que se debían aportar no menos de 30 soldados para adquirir un privilegio militar y no menos de 25 para las noblezas; estas levas, realizadas por particulares, debían servir durante 8 meses en el lugar que se les señalase circunstancia que permitía a la monarquía orillar la preceptiva foral sobre la actuación intraterritorial de las milicias del reino. La prerrogativa virreinal que comento se autorizó en 1644 y se renovó en 1645, haciéndola extensiva entonces a quienes facilitasen alojamientos de tropas en tránsito.⁴⁰ El éxito de Arcos en este cometido llegó a alarmar al propio Consejo de Aragón, que se dirigió al rey en estos términos:

Esta facultad que tiene el duque por lo pasado y por premiar servicios hechos tiene inconveniente en el real servicio de Vuestra Majestad y por esta razón está prohibido a todos los virreyes en sus instrucciones el hazer semejantes mercedes, porque siendo ellas de lo más honorífico que Vuestra Majestad concede parece que han de depender siempre inmediatamente de su real voluntad y orden, informado muy en particular de los méritos y servicios en que se funda el pretenderlas. Y aunque los tiempos y la necesidad de servicios prompts ha obligado a que se dispensase en esta razón y en algunas ocasiones, ha sido siempre dando facultad a los virreyes limitada para que pudiesen contratar por medio dellas algunos servicios para adelante, que por necesitarse que se abreve la ejecución no han esperado el tiempo necesario para las consultas. Pero quando se tratan de dar por remuneración de servicios hechos, en que la dilación no importa ... milita la razón (de que el) duque, en el exercicio destas supremas regalías se espere orden y resolución especial de Vuestra Majestad y el introducirse una vez lo contrario suele hacer consecuencia de perjuicio pues cualquiera de los que llegan a ocupar semejantes puestos tienen por disfavor que no se les den todas las facultades y preeminencias que han tenido sus predecesores en cualquier genero...⁴¹

Guillem Guerau– y se dedicó la cantidad “para ayuda de los gastos que el Consejo hace en la compañía que intenta en Perpiñán”. En *ibidem*, Leg. 655, exp. 9.

³⁹ Así consiguieron sus títulos, entre otros, el justicia criminal de Valencia, Rafael Darder y Salcedo, Matías Balaguer, bayle de la Jana, y Juan Bautista Valles, natural de Burriana y vecino de Castellón. Estos últimos abonaron 7.500 y 14.445 reales de plata valenciana, respectivamente, para –en el primer caso– eliminar del título la cláusula prohibitiva de entrar en Cortes y –en el segundo– por el conjunto de milicia y nobleza sin restricción. En *ibidem*, Leg. 643, expds. 45, 44 y 45 (consultas de 1630 y 1631).

⁴⁰ *Ibidem*, Leg. 641, exp. 30 (1); Leg. 643, expds. 68 (1 a 5) y 70 (2 a 6).

⁴¹ *Ibidem*, Leg. 643, exp. 70 (7). Consulta 18 junio, 1645. El tono de urgencia en esta coyuntura afectaba también al propio Consejo que, “a fin de buscar qualquier medio para cum-

Pero, evidentemente, la presión del ejército catalano-francés y la vívida necesidad de autodefensa que tal situación propiciaba incentivaban por igual el pragmatismo de las máximas autoridades del reino y la cooperación regnicola; y esta última obtenía, por añadidura, el beneficio de una movilidad y promoción social impensable en otro contexto.

Sin presumir ningún tipo de dotes adivinatorias, el alegato expuesto por el Consejo de Aragón en 1645 –a propósito de la ligereza del duque de Arcos en la concesión de mercedes– venía a denunciar una situación lesiva, a su juicio, para la causa real. ¡Es evidente que el Consejo se sentía también mermado en sus atribuciones al no filtrar –como había hecho hasta entonces– todas las propuestas de concesión de mercedes! Pero, sobre todo, su argumentación subrayaba el peligro de devaluación de las gracias de ennoblecimiento al proliferar su número. Los hechos les darían la razón. Y en el camino recorrido incidió un factor a mi juicio muy significativo: la prestación de servicios relacionados con la guerra. Este pasó a ser el principal mérito curricular de quienes accedieron a la nobleza, se promocionaron dentro de la misma u obtuvieron tales mercedes “para beneficiar”, independientemente de su previa condición. El proceso arranca en torno a 1626 y desemboca en los años noventa de la centuria; se configura en torno a él un fenómeno nada despreciable.

Los diversos grados del escalafón en la milicia efectiva y en el tercio (soldado raso, alférez, sargento, teniente y capitán), familiares de soldados caídos en campana o tullidos en el servicio de armas, proveedores de galeas y hasta corsarios fueron haciéndose acreedores de las mercedes reales que, en la mayoría de los casos, se vendían a terceros, desviándose hacia la Corona el correspondiente porcentaje.⁴² Cuando la concesión iba destinada

plir con la cantidad que Vuestra Majestad ha ordenado se entregue para el bolsillo”, vendió en febrero de 1645 a los hermanos Melchor y Gerónimo Perpiñán, de Elche, sendos privilegios militares a razón de 4.000 reales de plata doble cada uno; los gastos de media anata, cancillería y secretaría corrían a cargo de los beneficiados y se pedía la calidad de voto en Cortes “por ser personas de honrada familia y hacienda”. *Ibidem*, Leg. 643, exp. 67.

⁴² El tema merece un estudio pormenorizado que el presente trabajo no puede abarcar. Valga como muestra una breve referencia documental, representativa, simplemente, de la amplitud de este fenómeno, en *ibidem*, Leg. 641, expds. 26 (2), 27, 32, 35, 37, 100, 101, 113, 117, 118, 121, 122, 123 y 124.

– Leg. 642, expds. 125 y 139.

– Leg. 643, expds. 5, 39, 40, 47, 51, 61, 63, 66, 95, 96, 97 y 110.

– Leg. 653, exp. 85 (3, 4, 5 y 6).

Esta documentación permite, además, vislumbrar la evolución de la carrera militar de los peticionarios, íntimamente ligada a los avatares de la política exterior de la monarquía. En este sentido, la hoja de servicios de D. Francisco de Arriola, “capitán de cavallos coraças” resulta muy expresiva. Inició su carrera militar en 1636 como soldado en Flandes; en 1638 se enroló en el frente de Cantabria, donde obtuvo el grado de alférez. De 1639 a 1640 fue trasladado con su compañía a Cataluña, hasta que “por la alteracion de aquel principado no pudo aparecer él, ni ningún otro oficial en la muestra que se tomó aquel día en Rosas”. En agosto

a los propios peticionarios, se convertía en un acicate para alcanzar mayores honores. El capitán Isidoro Martínez de Viziedo, alcaide de Ademuz, intervino en el sitio de Tortosa al frente de la compañía de la villa. Solicitó tras ello –y para “continuar sus servicios en la guerra”– caballerato y nobleza con voto en Cortes de Valencia. La merced se le despachó en 1651 con cláusula prohibitiva “con que se le animará a continuar sus servicios en la guerra”. Cuando, diecisiete años después, solicitó la eliminación de la restricción, la reina gobernadora se avino al pronunciamiento del Consejo, que decidió: “se escuse la ampliación que pide, assi porque no representa nuevos servicios que obliguen a concederla, como por los incombenientes que se siguen de aumentarlos, como se ha representado en otras ocasiones...”.⁴³

La demostración “a contrario” de la importancia de los servicios “en” y “para” la guerra vino dada, además, por las denegaciones de mercedes cuando en los solicitantes no concurrían méritos militares.⁴⁴

Sin embargo, la abundancia de honores –fomentada por tal coyuntura– redundó en un descrédito de los mismos. Que las mercedes de ennoblecimiento no representaban en la época de Carlos II un alto honor que la monarquía dosificaba y los súbditos anhelaban queda más que probado tanto por el hecho de concederse al unísono milicia y nobleza, como en las dificultades de quienes pretendían venderlas para encontrar compradores. La canonización de San Pascual Bailón, más allá de los aspectos anecdóticos que encierra un caso concreto, es un buen ejemplo de ello. El provincial de los franciscanos descalzos del reino de Valencia solicitó en 1682 dos caballeratos con nobleza y voto en Cortes para “beneficiarlos” y aplicar su producto a la canonización del venerable Pascual Bailón. Para el Consejo de Aragón el asunto tenía inconvenientes porque “las personas a quien se hazen (las mercedes para beneficiar) por utilizarse luego dellas, las conciertan por menos de su justa estimación, perdiendo de ordinario la tercera parte y algunas vezes mucho más, siendo esto de sumo perjuicio... pues cada vez que se minora el precio sirve de exemplar para que los comprado-

de 1640 fue trasladado como alférez de *caballos corazas* a la compañía de D. Juan Bautista de Oto, en la que sirvió hasta 1641. Su ascenso a teniente de caballería se produjo en 1642, coyuntura en la que intervino en el frente de Cataluña. Desde 1644 a 1649 sirvió en unidades agregadas a las guardas de Castilla, para *ser reformado* en la última fecha y sentar plaza en una compañía del Rosellón. Incorporado al tercio de Valencia en diciembre de 1651, intervino en las campañas que concluyeron en la rendición de Cataluña. Cuando, en 1653, solicitó milicia y nobleza, respaldado por dicha hoja de servicios, y con la finalidad de dar estado a una hija, la alcanzó, aunque con cláusula restrictiva. En *ibidem*, Leg. 643, exp. 42.

⁴³ *Ibidem*, Leg. 643, exp. 94. Consulta 23 mayo, 1688.

⁴⁴ *Ibidem*, exp. 111. Consulta 9 noviembre, 1666, sobre caballerato y nobleza para Cosme Sancho, de Onteniente. Otras denegaciones bajo la misma argumentación en: Leg. 641, exp. 96 (consulta 1670-1687) y exp. 118 (1687). Leg. 642, exp. 120 (1687).

res regulen por el último estado sus ofrecimientos". Pero, pese a ello, se accedió a conceder una sola milicia con la condición, previa a la venta, de aprobar el Consejo el destinatario de la gracia y entregar a los franciscanos sólo 1.000 ducados del total del monto de la operación. Tres años después de dicha resolución los frailes no habían encontrado comprador para el caballerato "por faltarle la calidad de nobleza", que le fue entonces adjuntada. Y en 1688 se le añadió la de "voto en Cortes" con el fin de dar salida a la merced. Aun así, la oferta más alta que alcanzaron los franciscanos fue de sólo 13.000 reales, por lo que no la admitió el Consejo de Aragón. En 1692 se presentó un nuevo comprador, dispuesto a pagar 14.000 reales cuando en el Supremo se solicitaban 20.000. La operación se realizó, finalmente, en los términos exigidos por el Consejo, pero había transcurrido una década entre el inicio y el fin de la gestión.⁴⁵

Una situación muy similar afectó a D. Pedro Antonio Espínola y Exea. Era hijo del noble genovés D. Alberto Espínola y Doria, que se hallaba, según su propio testimonio, postrado y con suma miseria por no recibir desde hacía cuatro años la merced que se le asignó sobre los expolios de Mesina. Él mismo había perdido salud y hacienda en los frentes de guerra, al punto que tuvo que retirarse del sitio de Buda. De sus hermanos, uno (Lorenzo Espínola) servía en el ejército de Cataluña y otro (Dionisio) perdió la vida en el sitio de Gerona. Por su situación personal y familiar se le concedió en 1689 una milicia, primero en Aragón —donde no la pudo beneficiar— y luego en Valencia y con voto, para venderla y entregar a la Corona la mitad de la cantidad obtenida. Entonces el Consejo fijó un precio de 12.000 reales para el caballerato sólo y 15.000 si se le añadía nobleza. Espínola no encontró salida para su merced hasta 1693, en que ajustó con su acreedor financiero, Florencio Guillem Busaron, vecino de Madrid, conmutarla por sus deudas. Pero para entonces el precio de las milicias sin y con nobleza ya había variado, situándose en 15 y 20.000 reales respectivamente. El Consejo pasó a exigir al acreedor su correspondiente 50 % sobre los nuevos precios. Y este último decidió revender la merced para no tener que asumir las pérdidas derivadas de la diferencia entre la cantidad que le adeudaba Espínola y la mitad incrementada del precio del caballerato que se le exigía en la corte.⁴⁶

Los testimonios referidos recogen, como señalé, los procesos paralelos de inflación de mercedes y devaluación de las mismas, reflejados tanto en el escaso eco social que su circulación suscita a fines del XVII como en la necesidad que acució a la monarquía a fijar de manera oficial el precio de

⁴⁵ *Ibidem*, Lcg. 641, expds. 116 (1 a 9) y 125. El comprador, Pablo Goya, fue armado caballero en junio de 1692.

⁴⁶ *Ibidem*, Leg. 642, exp. 122 (1 a 13). La adquirió Bruno Llorens de Ursinos en 1694; descendía de familia noble, pero por vía materna, por lo que carecía de privilegio militar.

“las gracias”. Efectivamente, Carlos II tuvo que emitir una real orden en octubre de 1693 estableciendo un precio de 20.000 reales de plata antigua para los caballeratos con voto en Cortes y de 15.000 para las simples milicias.⁴⁷ Se intentaba así poner punto final a los continuos regateos, a la baja, que cada venta de mercedes suscitaba y que perjudicaba los intereses económicos de la Corona.

A finales de la centuria se había recorrido un largo camino en la carrera de la promoción social. De manera tal que el otorgamiento de mercedes de ennoblecimiento —que en el siglo anterior se dosificaba prudentemente— parecía haberse convertido en un auténtico negocio de subasta. El eje de tan espectacular transformación se situó en las necesidades financieras de una monarquía en apuros y falta de recursos materiales y humanos. Cuando desde mediados de los años veinte se instauró la práctica de vencer la resistencia parlamentaria mediante compras de voluntades, encubiertas bajo el manto de merced de privilegio militar o título de nobleza, se abrió la puerta a un proceso de enormes consecuencias en todos los órdenes. En cierta manera vino a establecerse un cauce de comunicación entre la monarquía y ciertos sectores de la sociedad valenciana del Seiscientos, que encontraron en los “apuros del rey” las posibilidades de promoción social que la economía negaba. Y en otra proporción la Corona encontró una vía de contribución que orillaba las resistencias del sistema constitucional. La crisis de los años cuarenta incentivó ambas líneas de cooperación. Y, establecida como negocio la promoción social, quien la administraba —el rey— quiso rentabilizarla desglosando calidades en el grado (milicia, nobleza, con o sin voto) y fijando en cada caso el precio del honor. En el contexto político, esta operación de pseudo-ingeniería financiera creó, sin duda, un clima social más proclive al auxilio real en las situaciones de necesidad. Y como no hubo nuevas convocatorias de Cortes tras 1645, las transacciones citadas siguieron funcionando con las expectativas puestas en una “normalización parlamentaria” que no llegó a producirse. Esta línea de actuación tuvo, además, su correlato jurisdiccional en las reformas introducidas en 1624, que impedían a los tribunales del reino otorgar privilegios militares a ciudadanos, y en el régimen insaculatorio otorgado a Valencia en 1633 (reformado en 1648 y 1653), a Alicante en 1687 y a Játiva en 1689. Tales medidas configuraron como monopolio exclusivo del monarca y del Consejo de Aragón la promoción social de las oligarquías urbanas al hacer depender del poder central su participación en los gobiernos municipales y dejar a su arbitrio el reconocimiento judicial de su hidalguía.⁴⁸

⁴⁷ *Archivo del Reino de Valencia. Real Cancillería*. Epistolarum 594, fol. 254v-255r.

⁴⁸ Véase al respecto P. Pérez García: “Los ciudadanos de Valencia, estatuto jurídico y jerarquía social de un grupo privilegiado: memoriales y tratados de los siglos XVI, XVII y XVIII”, *Estudis*. 15, Valencia. 1989, pp. 145-188.

Pero la inflación de honores que se generó por esta vía redundó, finalmente, en un descrédito de los mismos. A finales de siglo caballeratos y noblezas se ofertaban en un mismo lote y su precio se tasaba con tarifas oficiales. Este mercado de gracias –rentable en etapas críticas– empezó a manifestar sus aspectos negativos con el último de los Austrias. Cuando en 1693 el Consejo de Aragón, presidido por el duque de Osuna, elaboraba un informe en torno a los inconvenientes de seguir concediendo mercedes de ennoblecimiento en Valencia, se recibió en la Corte un correo urgente del virrey del reino. Avisaba en él que se recelaba un nuevo levantamiento y señalaba: “*parece ser uno de los motivos la muchedumbre de exemptos en los lugares*”.⁴⁹ Estaba acabando el mes de septiembre; la “segunda germanía” había estallado a comienzos de julio. Habría que preguntarse en qué medida el engrosamiento de la base social del estamento nobiliario, propiciado por la “apurada” política real a lo largo del XVII, contribuyó a fomentar tal situación.

⁴⁹ ACA. Consejo de Aragón. Secretaría de Valencia. Leg. 642, exp. 127 (1 a 3), exp. 128 (3).